Riohacha D. T. C., 26 de abril de 2.023.

Proceso:	VERBAL – DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
Demandante:	JUAN JOSÉ FONSECA MUÑOZ
Demandado:	OSCAR RODRIGO MORA BARRERO
Radicación:	44-001-40-03-001-2023-00001-00

Visto el informe secretarial que antecede y comoquiera que la parte demandante solicitó como medida cautelar:

> 1.- El embargo de cuentas de ahorro, corrientes, cdt, títulos de ahorro, acciones o similares que el demandado, **OSCAR RODRIGO MORA BARRERO** identificado con cedula No 4.248.930, tenga en los bancos AV VILLAS, BOGOTA, OCCIDENTE, POPULAR, BBVA, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO de Riohacha.
>
> 2.- El embargo del inmuebles apartamento 302 torre 1 ubicado en la calle 41 # 1-51 edificio Villas de Aranjuez de la ciudad de Tunja - Boyacá con matricula inmobiliaria 070-177313.
>
> **3-** El embargo del remante dentro del proceso de la referencia con radicado **15001405300520180019000** proceso adelantado bando Davivienda contra OSCAR RODRIGO MORA BARRERO.

Junto con la correspondiente caución ordenada por este despacho en auto del 17 de febrero de 2.023, avizora esta agencia judicial que las dos primeras solicitudes son procedentes acorde con lo establecido por el numeral 3 del artículo 590 del C.G.P., en concordancia con el articulo 593 numerales 1 y 4 por ende, esta agencia judicial accederá a estas medidas solicitadas; No obstante, frente a la última medida debe indicarse que no se proporciona los datos necesarios para la correcta identificación del despacho al que se comunicará la referida, medida circunstancia esta, por la que dicha medida deberá ser aclarada y en consecuencia, el despacho la negará.

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado OSCAR RODRIGO MORA BARRERO identificado con cédula de ciudadanía No. 4.248.930, en los bancos BANCO AV VILLAS S.A., BANCO DE BOGOTÁ S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A.,

Gtz.Ro

BANCO POPULAR S.A., BANCO BBVA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCOLOMBIA S.A., y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de Riohacha.

SEGUNDO: Ofíciese a los Gerentes de dichas entidades bancarias, para que den cumplimiento a esta orden judicial, para lo cual deberán consignar la suma retenida en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de esta ciudad, a órdenes de este Juzgado para que proceda hacer los descuentos correspondientes en la cuenta número 440012041001 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de esta comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo, y el desacato a esta orden, responderá por dichos valores e incurrirá en multa hasta de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (artículo 44 numeral 3 C. G. del P.), sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar. Se exceptúan de la orden de embargo los dineros del Régimen Subsidiario, los destinados a los fondos de pensiones y las dos terceras partes de la renta bruta (artículo 594 C. G. del P.). Por secretaría, líbrese los correspondientes oficios.

TERCERO: Decretar el embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 070-177313 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Tunja, (Boyacá.) propiedad del demandado OSCAR RODRIGO MORA BARRERO identificado con cédula de ciudadanía No. 4.248.930

CUARTO: Ofíciese a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE TUNJA, (BOYACÁ.) para que se sirva hacer la inscripción de embargo en el folio de matrícula inmobiliaria 070-177313, previa confirmación que sea de propiedad del demandado. Por secretaría désele cumplimiento al presente numeral.

QUINTO: Negar la solicitud de embargo de remanente en el proceso con radicado 15001405300520180019000, hasta tanto, no se indique claramente el despacho judicial donde se encuentra proceso objeto de la medida.

Gtz.Ro

SEXTO: Limitar tales medidas a la suma de OCHENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($. 89.850.000.00) moneda legal corriente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87fcf29a09c256464f0ad7d4c50df31f3894a75e2200a567c9f65202c399f1fc**
Documento generado en 26/04/2023 02:59:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Gtz.Ro